

ACTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
SESIÓN N° 108/01. ORDINARIA

FECHA: DOCE DE NOVIEMBRE DE 2001.

LUGAR: SALA DE GOBIERNO.

HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: S.S^a DON GABRIEL AMAT AYLLÓN.

TENIENTES DE ALCALDE Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Patrimonio, Turismo y Playas.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR, Segundo Teniente de Alcalde y Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G°. P°. Popular

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.- Cuarto Teniente de Alcalde. Delegado de Deportes, Juventud, y Festejos. G°. P°. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARÍN IBORRA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G°. P°. Popular.

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. G°. P°. Popular.

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Personal y Régimen Interior. Delegada para el Barrio de Aguadulce. G°. P°. Popular.

AUSENTE CON EXCUSA:

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G°. P°. Popular.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior. Interventor del Ayuntamiento.

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, Clase Superior. Secretario General del Ayuntamiento.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados f), g), ñ) o), p), q) y r) del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según Decreto de siete de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de Julio de 1.999, (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999), asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 13 de Julio de 1999, la reseñada en el artículo 22.2 j), de 7/1985 en su redacción dada por la Ley 11/1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, siendo las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTUAGESIMA OCTAVO Sesión de la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de S.S^a. Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente, y las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Julio de 1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión de Gobierno, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el **Orden del Día** que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 05/11/01.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 5/11/01.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 12/11/01.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

4º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, JUVENTUD Y FESTEJOS RELATIVA A SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

4º.-2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA COFINANCIACIÓN DE UN PROYECTO PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LOS TRABAJADORES INMIGRANTES EXTRACOMUNITARIOS EN COLABORACIÓN CON LA UNION EUROPEA.

4º.-3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOAQUIN LOPEZ PEREZ FRENTE A RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13.08.01, POR LA QUE HA RESUELTO DENEGAR LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIA DE AUTO-TAXI.

4º.-4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 148/2001.

4º.-5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 164/2001.

4º.-6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 149/2001.

4º.-7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 182/2001.

4º.-8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 180/2001.

4º.-9.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DE CULTURA RELATIVA A CONCESIÓN DE AYUDA ECONOMICA A LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS.

4º.-10.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL PROGRAMA ARQUÍMEDES.

QUINTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5º.-1.- ESCRITO DE DON FRANCISCO ANDUJAR CASADO SOLITANDO CARNET DE TAXISTA DEL CONDUCTOR ASALARIADO DON MIGUEL TORRES MARTÍN. (LICENCIA N° 23).

5º.-2.- ESCRITO DE DON CARLOS REYES CIRERA SOLCITANDO LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI CON EL VEHÍCULO MATRICULA 0971 BPB. (LICENCIA N° 39).

5º.-3.- ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS PREVISO A LA IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE HIGIENE RURAL SOBRE LA BASE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EL DIA 19 DE JUNIO DE 2.001.

5º.-4.- CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

5º.-5.- PROPUESTA DE LA CLÁUSULA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

5º.-6.- ESCRITO DE LA DELEGACIÓN PROVNCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PASEO MARÍTIMO EN LAS SALINAS DE SAN RAFAEL.

5º.-7.- ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- Nª/Ref.: 19/96 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: 3.606/96 Adverso: Bustamante y Cía Construcciones, S.A. Objeto: Contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar de 7 de Septiembre de 1.995 que aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Sector 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y contra la desestimación presunta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía del recurso ordinario interpuesto contra el Acuerdo indicado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Situación: Sentencia Núm. 1.373/ 01

6º.-2.- Nª/Ref.: 79/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 511/01-JM Adverso: Dña. Concepción de la Mata Robles. Objeto: Contra resolución de la Tesorera del Iltmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 20/10/00, desestimatoria del recurso de reposición frente a la providencia de apremio, de fecha 20/09/00, por el concepto de Contribuciones Especiales de la Urbanización de Roquetas de Mar (Exptes. 354/96 y 363/96). Situación: Sentencia Núm. 224/01.

6º.-3.- Nª/Ref.: 74/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 537/01-MC Adverso: D. Manuel Moya Figueredo. Objeto: Contra resolución en el Expte. 96/00 D.E., por la que se acuerda que se adopten las medidas oportunas por el titular del establecimiento "Café Bar Moya" a fin de evitar molestias a los vecinos. Situación: Auto donde se declara la caducidad del R.C.A.

6º.-4.- Nª/Ref.: 70/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 515/01-A Adverso: Urbanizadora Aguadulce, S.A. Objeto: Contra la resolución de fecha 17 de Mayo de 2.001 por la que se acordaba denegar la autorización de segregación de 450 m2 en C/ Ciprés esquina Paseo Los Castaños a la Entidad Mercantil Urbanizadora Aguadulce, S.A. Situación: Auto donde se declara la caducidad del R.C.A.

6º.-5.- Nª/Ref.: 30/00 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía. Núm. Autos: 642/00 Adverso: D. Juan Antonio Díaz Herrera. Objeto: Contra la denegación de la concesión de licencia para auto taxi para minusválidos. Situación: Firmeza del Auto Núm. 348/01 y devolución de Expte. Administrativo.

6º.-6.- Nª/Ref.: 78/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: Nicolae Tamas. Compañía de Seguros: Catalana Occidente. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

6º.-7.- Nº/Ref.: 51/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: Manuel Francisco López Flores. Compañía de Seguros: Compañía Winterthur Seguros. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

6º.-8.- Nª/Ref.: 103/00 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organó: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 1.035/00 Adverso: Europea de Servicios Urbanísticos de Roquetas, S.A. Objeto: Frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de la solicitud de ingreso-liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Otras, con respecto al proyecto de Urbanización de los terrenos que desarrolla el Plan parcial del Sector 37 A, "Playa Serena Sur", del Planeamiento General del municipio. Situación: Providencia donde nos comunica que se debe cumplir la sentencia y abonar la Tasación de Costas.

6º.-9.- Nª/Ref.: 71/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organó: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 Almería. Núm. Autos: 517/01-MJ Adverso: Alko 15, S.L. Objeto: Contra la Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 07/05/01, acordado desestimar el Recurso interpuesto frente a la liquidación de la tasa por utilización del dominio público. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 239/01 y devolución del Expediente Administrativo.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 05/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 5 de Noviembre de 2.001, y se produce la siguiente observación:

* Se ha detectado un error material, en el Punto 5°-6.-, y, **DONDE DICE** "3°.- Adquirir los 3.257 m2 de suelo correspondiente a Don Alfredo Gómez Amat, mediante, bien la permuta con las SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS (7.474,82) unidades de aprovechamiento que corresponden conforme a su valor urbanístico dentro del área de reparto XIII (Vsuelo final=3.257 x 90% S/2.55), o bien, de acuerdo con su valor urbanístico como Sistema General de TRES MIL CIENTO OCHOCIENTAS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE (3.810.69) unidades de aprovechamiento (Vsuelo final=3.257 m2 x 90% S/1.30) procediendo al reconocimiento de aprovechamiento para el supuesto de que se formalice la cesión del suelo, libre de cargas y gravámenes y se proceda a la renuncia de las reclamaciones que tienen emprendidas.", **DEBE DECIR**, "3°.- Adquirir los 3.257 m2 de suelo correspondiente a Don Alfredo Gómez Amat, mediante, bien la permuta con las SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS (7.474,82) unidades de aprovechamiento que corresponden conforme a su valor urbanístico dentro del área de reparto XIII (Vsuelo final=3.257 x 90% S/2.55), o bien, de acuerdo con su valor urbanístico como Sistema General de TRES MIL OCHOCIENTAS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE (3.810.69) unidades de aprovechamiento (Vsuelo final=3.257 m2 x 90% S/1.30) procediendo al reconocimiento de aprovechamiento para el supuesto de que se formalice la cesión del suelo, libre de cargas y gravámenes y se proceda a la renuncia de las reclamaciones que tienen emprendidas.", procediendo a su rectificación de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 5/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Pedro Antonio López Gómez, Don Francisco Martín Hernández, Don Rafael López

Vargas, Don Juan Antonio Ufarte Paniagua, Don Benjamín Hernández Montanari, Don Julio Ortiz Pérez y Don José Miguel Pérez Pérez. Y Secretaria, Doña María del Carmen Berenguer Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

I.- APERTURAS.

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1º.- H.A.T. HORMIGONES, S.A., EXPTE. 232/00 A.M., OBRAS: 1017/00, solicita Licencia Municipal para ampliación de planta de hormigón en Paraje Las Palmerillas, Rambla El Pastor. Se pone en conocimiento de la Comisión el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, y por consiguiente, la continuación de la tramitación del expediente de acuerdo con el anexo II de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.

2º.- CONSTRUCCIONES BAÑOS DEL AGUILA, S.L., EXPTE. 160/01 A.M., OBRAS: 1284/99, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (16 plazas) en C/ Mármoles, esquina Ctra. De Alicun, según proyecto redactado por Don Juan Pedro Donaire Barbero y Don Antonio Donaire López. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3º.- CONSTRUCCIONES ROMAL, S.L. EXPTE. 166/01 A.M., OBRAS: 232/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (18 plazas) en Avda. de los Tartesos, (U.E. 102, Parcela M.4), según proyecto redactado por Don Francisco José Rodríguez López. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

4º.- ENRIQUE ALEMAN, S.A., EXPTE. 241/01 A.M.. OBRAS: 1171/00, solicita Licencia Municipal de Apertura para la

implantación de la actividad de garaje (30 plazas) en Ctra. De la Mojenera, esquina C/ Innominada, según proyecto redactado por Don Andrés A. Rodríguez Castillo. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos, humos y existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

5º.- GRUPO DE INVERSIÓN INMOBILIARA EUREKA, S.L., EXPTE. 228/01 A.M., OBRAS: 810/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (76 plazas) en C/ Arévalo, C/ Aranda de Duero y C/ Puebla de Sanabria, según proyecto redactado por Don Andrés A. Rodríguez Castillo. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

6º.- PROMOCIONES MOTRIL, S.A., EXPTE. 261/01 A.M., OBRAS: 764/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (38 plazas) en c/ Florencia y C/ Verona, según proyecto redactado por Don Andrés A. Rodríguez Castillo. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la yo como Secretario doy fe."

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 12/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Pedro Antonio López Gómez, Doña Francisca C. Toresano Moreno, Don Pedro Antonio Lopez Gómez, Doña Eloisa María Cabrera Carmona, Don Francisco Gonzalez Jiménez, Don Juan Antonio Ufarte Paniagua, Don Valentín Igual Luengo, Don Julio Ortiz Pérez y Don José Miguel Pérez Pérez. Y Secretaria, Doña María del Carmen Berenguer Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

I.- APERTURAS.

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1º.- DON ENRIQUE VARGAS FERNÁNDEZ, EXPTE. 233/01 A.M., OBRAS: 132/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (15 plazas) en Ctra. De Alicun nº 410, según proyecto redactado por Don Francisco Javier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

2º.- PROMO PARADOR, S.L., EXPTE. 249/01 A.M., OBRAS: 780/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (20 plazas) en c/ San Miguel nº 8, según proyecto redactado por Don Francisco Javier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3º.- VENTA DE PISOS, S.A. (VENPISA), EXPTE. 250/01 A.M., OBRAS: 328/00, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje aparcamiento al aire libre en Parcela V-3 del Plan Parcial del Sector 5, según proyecto redactado por Don Jesús Salas Torres. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos,

humos y existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

4º.- CONSTRUCCIONES CRUZ ROQUETAS, S.A., EXPTE. 258/01 A.M., OBRAS: 798/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (8 plazas) en C/ José Bergamin nº 44, según proyecto redactado por Don Francisco Javier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la yo como Secretario doy fe."

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

4º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, JUVENTUD Y FESTEJOS RELATIVA A SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"Teniendo la inquietud el Área de Deportes de este Ayto. de promocionar y difundir el deporte a sus distintos niveles de competición y vistos los proyectos presentados por los diferentes clubes deportivos de este municipio,

Es por lo que propongo a esta COMISIÓN DE GOBIERNO la asignación económica a los siguientes clubes por el mes de OCTUBRE:

• POLIDEPORTIVO AGUADULCE	205.000	Ptas.
• A.D. MARINAS-URBANIZACIÓN	105.000	Ptas
• C.D. ROQUETAS	290.000	Ptas
• A.D PARADOR	105.000	Ptas.

TOTAL.....705.000 PTAS.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones se verán obligadas al siguiente cumplimiento:

- 1- *Desarrollar las actividades conforme a lo previsto en el proyecto presentado al respecto.*
- 2- *Permitir y facilitar la inspección de la actividad y de la documentación de la misma por parte del personal del Servicio Municipal de Deportes, así como observar las indicaciones técnicas que se hagan sobre el desarrollo de la actividad.*
- 3- *Facilitar la realización de los Juegos Deportivos Municipales, al Servicio Municipal de Deportes, aportando como ayuda los clubes, el arbitraje por parte de jugadores o colaboradores, para poder llevar a cabo la competición.*
- 4- *Realizar una pequeña memoria con un parte de asistencia a los entrenamientos por parte de los jugadores y en el caso del segundo nivel resultados y clasificaciones de los equipo federados.*

Consta en el expediente estampilla de la Intervención de Fondos con Retención de Crédito partida 452.489.08, n° de operación 201017803, Ref. 6918.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

4°.-2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA COFINANCIACIÓN DE UN PROYECTO PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LOS TRABAJADORES INMIGRANTES EXTRACOMUNITARIOS EN COLABORACIÓN CON LA UNION EUROPEA.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"Que conociendo el Programa de acción comunitario en materia de formación profesional Leonardo Da Vinci por el que se convocan y regulan subvenciones en el ámbito de los programas piloto dirigidos a la mejora de las competencias lingüísticas de los trabajadores extranjeros residentes en al Unión Europea.

Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Oficina municipal de Inmigración, viene desarrollando los programas y proyectos comprendidos en el ámbito de este Programa, incluyendo en los presupuestos municipales créditos para l financiación de los mismos.

Propongo la cofinanciación de un proyecto para la mejora de las competencias lingüísticas de los trabajadores inmigrantes extracomunitarios, en colaboración con la Unión Europea."

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

4º.-3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOAQUIN LOPEZ PEREZ FRENTE A RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13.08.01, POR LA QUE HA RESUELTO DENEGAR LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIA DE AUTO-TAXI.

Antecedentes.-

I.- Con fecha 02/10/01, N.R.E. 18.554, ha tenido entrada un escrito presentado por Don Joaquín López Pérez, mediante el cual presenta Recurso de Reposición contra Resolución del acuerdo de fecha 13.08.01, por la que ha resuelto denegar al solicitante que recurre no estar incluido en la lista de adjudicatarios provisionales.

II.- Con fecha 23 de agosto, por los Servicios de Notificación Municipal se procedió a la notificación al Interesado del acuerdo municipal, mediante el cual, se adjudicaban con carácter provisional a seis asalariados licencia de auto-taxi, así como se abría un plazo de diez días para que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. No consta haber presentado alegación alguna dentro del plazo correspondiente.

III.- con fecha 09/11/01, con N.R.E. 21.235, ha tenido entrada un escrito de la Asociación Profesional Local central Taxi, mediante el cual se adjunta informe de la Federación Andaluza de Autónomos del Taxi de fecha 29/10/01.

Fundamentos Jurídicos.-

- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, modificado por Decreto 236/1983, de 9 de febrero.

- R. D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de Los Trabajadores.

- D. 2530/19970, de 20 de Agosto, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- TRLGSS.

Consideraciones.-

Se entiende que el Recurso de Reposición se interpone frente a la Resolución definitiva recaída en el citado

expediente acordada por la Comisión de Gobierno el día uno de octubre de la actual.

La cuestión que se suscita en el presente expediente de concesión de licencias de autotaxis es en definitiva, determinar si don Joaquín López Pérez tiene preferencia en la adjudicación a los otros conductores asalariados, de acuerdo con las reglas establecidas en la normativa vigente y la documentación obrante en el expediente. En este sentido, no se suscita duda alguna acerca de la prestación por el Sr. López Pérez del servicio como conductor con plena y exclusiva dedicación a la vista de los informes que obran en el expediente, sino sobre el carácter de conductor asalariado y la inscripción y cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En efecto, prestar el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión significa, literalmente, que al mismo, se dedica la totalidad de la jornada laboral, y, con carácter exclusivo, siendo una actividad única.

Pero la condición de asalariado es aquella, a quien mediante la prestación de un servicio recibe una remuneración. No es de aplicación el artículo 12 del Reglamento de Taxis al Reclamante, ya que los conductores asalariados de los titulares de las licencias de las Clases A) y B), que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, debe ser acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Y es aquí "in fine", donde se vulnera el concepto de trabajo por cuenta ajena, que esta dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario, cuya inscripción y afiliación a la Seguridad Social deberá hacerse en el Régimen General, y nunca en el régimen Especial de Trabajador autónomo, ya que los efectos de este Régimen Especial se aplica a trabajadores por cuenta propia o autónomos, que son aquellos que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Los asalariados son trabajadores por cuenta ajena, y deben de estar incluidos en el Régimen General, incluso los conductores de vehículos de turismo a los servicios de particulares, debiendo la empresa haber realizado la inscripción en los modelos oficiales establecidos.

No se puede aplicar en este caso el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ya que una de las condiciones es que tenga la condición de asalariado, y salvo en caso contrario, el cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa podría tener la condición de trabajador autónomo, si bien esta circunstancia no se contempla en el régimen del artículo 12 sino en el art. 14 del R.D. 763/1979.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Único.- Desestimar en todos los términos el Recurso de Reposición interpuesto por Don Joaquín López Pérez en virtud de que el autónomo colaborador, no esta tipificado en los artículos del Reglamento Nacional, ni tampoco se contempla, en las bases para la obtención de licencias, pues bien claro, se explica, que tanto en la obtención de nuevas licencias, como en el supuesto de transmisión o transferencia, prevista en el artículo 12, se ha de estar dado de alta en la seguridad social, en régimen general, con plena exclusividad.

4º.-4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 148/2001.

Antecedentes.-

I.- Con fecha veintinueve de enero del actual, (N.R.E. 1.482), Doña Bárbara Luque con N.I.F. nº X0847294C, presentó escrito solicitando reclamación patrimonial por daños sufridos el día 18 de enero de 2.001, en el vehículo matrícula AL2807-P, al colisionar con una tapadera del alcantarillado y produciendo daños en el carter del vehículo.

II.- Con fecha 03/07/01, N.R.S. 12.373, acuse de recibo de fecha 06.07.01, se notificó a la Interesada oficio, mediante el cual, se procedía a dar un plazo de audiencia de diez días, a fin de que, en su caso, pudiera efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes. Finalizado el reseñado plazo, y a resultas, en su caso, de las alegaciones presentadas, se elevaría al Órgano competente, propuesta de acuerdo.

A tal fin, se adjuntó una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que pudiera obtener copia de los que estimen conveniente, contrayéndose a los siguientes:

1. Escrito presentado por Doña Bárbara Lübke el día

- 29.01.01, con N.R.E. 1.482, solicitando la correspondiente indemnización por daños sufridos en su vehículo.
2. Factura nº 000454 expedida por al entidad Hnos. Duran C.B. el día 22.01.01 por importe de 74.625 ptas. , IVA incluido.
 3. Con fecha 29.01.01 solicitud de informe a la Jefatura de Policía Local.
 4. Informe evacuado el día 01/02/01, por la Jefatura de la Policía Local
 5. Solicitud de informe a los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 05.03.01.
 6. Solicitud de informe y traslado de expediente a la Entidad Aseguradora Vitalicio Seguros de fecha 05.03.01 (N.R.S. 4.734).
 7. Acuse de recibo de la entidad Vitalicio Seguros 16.03.01.
 8. Solicitud de informe y traslado de expediente administrativo a la entidad Aquagest Sur S.A. de fecha 05.03.01 (N.R.S. 4.733).
 9. Informe Técnico del Área de Urbanismo de fecha 15.03.01.
 10. Escrito de la entidad aseguradora Vitalicio Seguros de fecha 27/03/01.
 11. Informe de la entidad Aquagest Sur S.A. de fecha 22.03.01. (N.R. E. 5.492).
 12. Solicitud de Informe a la entidad Aquagest Sur S.A. de fecha 16.05.01 (N.R.S. 9.247).
 13. Informe de la entidad Aquagest Sur S.A. de fecha 12.06.01 (N.R.E. 10.792).

Consideraciones Jurídicas.

Los artículos 122 al 124 y 141 al 143 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario:

- a) Que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de

los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

- c) Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsoras de toda persona u organización y además extraña a la misma.).

Por tanto para que sea una responsabilidad objetiva de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Asimismo, del informe de la entidad Aquagest Sur, empresa concesionaria del servicio municipal de agua potable y Saneamiento de Roquetas de Mar, manifiesta que "la tapa de registro a la que hace referencia su escrito no pertenece al reseñado servicio". Asimismo, manifiesta que "hechas las comprobaciones pertinentes pudimos comprobar que la tapa pertenece a las obras que están siendo ejecutada por la empresa PLODER, pertenecientes al Plan de Saneamiento Integral del Poniente Almeriense".

Por otro lado, queda demostrado que dichas obras no las realizaba el Ayuntamiento, ni habían sido incorporadas al alumbrado público, corriendo a cargo de la mercantil reseñada, la posible indemnización, como dueña de la obra donde se produjo el siniestro.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha **RESUELTO**:

1º.- Proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Doña Bárbara Lübke, por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos, debiendo dirigir la citada reclamación a la empresa PLODER.

2º.- Dar traslado de la resolución a la Reclamante, entidad Aquagest Sur, y a la Unidad de Disciplina Urbanística a los efectos que procedan.

4º.-5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A

RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 164/2001.

Antecedentes.-

I.- Con fecha cinco de mayo del actual, (N.R.E. 8.026), Don Luis Cisneros Pérez, con D.N.I. n° 12.031.612-J presentó escrito solicitando reclamación patrimonial por los perjuicios ocasionados el día uno de mayo al no poder disponer de su vehículo a las 5h y 48 m por impedir la salida otro vehículo en bajo en calle Infanta Cristina n° 21. Asimismo, manifiesta que la llegada de la Policía Municipal fue a las 6 h. Y 25 m., por lo que tuvo que avisar un taxi para desplazamiento al aeropuerto de Almería.

II.- Informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 07/08/01.

Consideraciones Jurídicas.

Los artículos 122 al 124 y 141 al 143 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario:

- Que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.
- Que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.).

Por tanto para que sea una responsabilidad objetiva de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea

imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Del Informe de la Jefatura de la Policía Local se desprende los siguientes extremos: que sobre las 06,15 horas del día uno de mayo, se recibe llamada en la sala Operativa requiriendo servicio sobre vado en Calle Infanta Cristina nº 21. Consta denuncia nº expediente 079/038063, formulada sobre las 6,40 al vehículo matrícula Al-6606-J por estacionar en vado 003/99.

La sumaria descripción de los hechos ponen de manifiesto la normalidad de la actuación de la fuerza actuante, sin demora alguna, con la mayor celeridad y eficacia que le son propias en los asuntos para los cuales son requeridos, y que en todo caso, no puede exigirse que dicha actuación se redujese a menor tiempo que el utilizado, 30 minutos, para solventar la denuncia interpuesta.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha **RESUELTO**:

1º.- Proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Don Luis Cisneros Pérez, por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- Dar traslado de la resolución a la Reclamante a los efectos que procedan.

4º.- 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 149/2001.

Antecedentes.-

I.- Con fecha 12.02.2001, tuvo entrada en este Ayuntamiento con N.R.E 2.804, escrito presentado en la Subdelegación del Gobierno en Almería el día 07/02/01, por Doña Aurora Moreno López con D.N.I. nº 26.981.751, quien designa a efectos de notificaciones al Letrado Don Miguel Ángel Domínguez López, solicitando una indemnización por daños sufridos el día 04/02/2000, al sufrir una caída cuando salía del establecimiento comercial sito en la calle Plaza de Lima, denominada "Cosas de Maribel, Mercería", al no poder advertir la altura desproporcionada de al acera.

II.- Consta en el expediente: Solicitud de reclamación

patrimonial instada por la parte Interesada. Adjunta fotografía, parte del servicio de urgencias del Hospital Virgen del Mar, Informe médico del cole. 04/51828 y atestado instruido por lesiones por caída fortuita. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20/02/01, iniciando el procedimiento de responsabilidad patrimonial. Notificación al Sr. Letrado Don Miguel Ángel Domínguez López de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, así como declarando pertinentes los documentos reseñados en el expediente administrativo. Acuse de recibo de fecha 13.03.01 Notificación a la entidad aseguradora Vitalicio Seguros de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, así como declarando pertinentes los documentos reseñados en el expediente administrativo. Acuse de recibo de fecha 12.03.01. Petición de la entidad aseguradora Vitalicio Seguros de informe técnico del estado de la vía en la fecha del siniestro. Petición de sendos informes a la Jefatura de la Policía Local y a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Contestación con fecha 30/04/01, al escrito de la Unidad de R.C., de la entidad aseguradora Vitalicio Seguros. Acuse de recibo 14.05.01. Informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 08/05/01. Informe Técnico de los Servicios de Urbanismo de fecha 08/05/01. Trámite de Audiencia al interesado (N.R.S. 9.245 de fecha 16.05.01). Acuse de recibo del trámite de audiencia (18.05.01). Trámite a la entidad aseguradora Vitalicio Seguros (N.R.S. 9.246 de fecha 16.05.01). Acuse de recibo del anterior escrito de fecha 21.05.01. Diligencia haciendo contar que el Letrado de la parte Adversa retira fotocopia de documentos obrantes en el expediente. Alegaciones que presenta el Letrado en representación de la parte Reclamante el día 30.05.01 con N.R.E. 9.836. Solicitud informe al Jefe de la Sección de Infraestructuras. Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 06.06.01. Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 29.06.01. Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 9.07.01.

Fundamentos Jurídicos.-

Los artículos 122 al 124 y 141 al 143 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario:

- a) Que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.).

En el supuesto aquí instruido no ha existido probanza alguna sobre la realidad material, efectiva y concreta del daño, sino una simple alegación de su existencia basada en la altura del bordillo, ni se desprenden en ningún momento que los daños acaecidos en la Reclamante hubieran ocurrido en la forma y lugar que los mismos se alegan.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad objetiva de la Administración, en ningún momento ha sido acreditada la misma por la parte Interesada, sino solo con elementos de presunción, que no acreditan la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha **RESUELTO:**

1º.- Desestimar la reclamación patrimonial nº 149/2001 instada por el Letrado Don Miguel Ángel Domínguez López en representación de Doña Aurora Moreno López, sobre la base de las consideraciones reseñadas anteriormente, y por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

2º.-- Dar traslado de la resolución recaída a los Interesados a los efectos indicados.

4º.-7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 182/2001.

Antecedentes.-

I.- Con fecha catorce de noviembre del actual, (N.R.E. 17.354), Don Francisco Manuel Pérez Moreno, con D.N.I. nº 27.498.643-G, solicitando reclamación patrimonial por daños sufridos el día 26 de agosto de 2.001, en la puerta de su domicilio, al producirse un atranque en la arqueta de la alcantarilla a consecuencia de un árbol situado en la acera, y avisó al fontanero y un camión de desatranque para poder limpiar la arqueta y las tuberías que estaban llenas de raíces, solicitando el reintegro del importe gastado en dicha operación (30.160 ptas.).

II.- Con fecha 31/10/01, se ha evacuado informe por parte de la entidad Aquagest Sur S.A..

Consideraciones Jurídicas.

Los artículos 122 al 124 y 141 al 143 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario:

- Que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.
- Que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.).

Por tanto para que sea una responsabilidad objetiva de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

En el caso de un atranque en una arqueta se debe comunicar inmediatamente al Servicio Municipal para proceder a su desatoramiento y /o reparación, no constando reclamación del abonado que hace la reclamación.

En cuanto a la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de la acometida, no corresponde en ningún caso al abonado, sino al Servicio Municipal, por lo que sí el abonado procedió a la reparación por su cuenta y riesgo, ya que ningún abonado, empresa u organismo no municipal, puede actuar sobre un elemento de la red de abastecimiento y / o saneamiento sin permiso del Servicio Municipal.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha **RESUELTO**:

1º.- Proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Don Francisco Manuel Pérez Moreno por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- Dar traslado de la resolución al Reclamante así como a la empresa concesionaria a los efectos que procedan.

4º.-8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 180/2001.

Antecedentes.-

I.- Con fecha diez de agosto del actual, (N.R.E. 15.797), Don Raúl Pastor Marín, con D.N.I. n° 46.816.872-G, presentó escrito solicitando reclamación patrimonial por daños sufridos el día 5 de agosto, en el vehículo matrícula B-3587-OL al impactar con arqueta o alcantarillado que sobresale del asfalto por importe de 62.913 ptas.

II.- Diligencias de la Oficina de Denuncias y Atestado de al jefatura de la Policía Local de fecha 24/09/01, D.P.L. n° 1.417 /01.

III.- Informe de la entidad Aquagest Sur S.A. de fecha 02/11/01.

Consideraciones Jurídicas.

Los artículos 122 al 124 y 141 al 143 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las

Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario:

- Que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.
- Que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.).

Por tanto para que sea una responsabilidad objetiva de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Asimismo, del informe de la entidad Aquagest Sur, empresa concesionaria del servicio municipal de agua potable y Saneamiento de Roquetas de Mar, manifiesta que *"la tapa de registro a la que hace referencia su escrito no pertenece a este Servicio"*. Asimismo, manifiesta que *"dicha tapa corresponde a las Obras de Interés General del campo de Dalias (Almería), que están siendo ejecutadas por la empresa PLODER", pertenecientes al Plan de Saneamiento Integral del Poniente Almeriense"*.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha **RESUELTO**:

1º.- Proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Don Raúl Pastor Marín, por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos, debiendo dirigir la citada reclamación, en su caso, a la empresa PLODER.

2º.- Dar traslado de la resolución a la Reclamante, entidad Aquagest Sur, y a la Unidad de Disciplina Urbanística a los efectos que procedan.

4º.-9.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DE CULTURA RELATIVA A CONCESIÓN DE AYUDA ECONOMICA A LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"La Agrupación de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Almería ha estado presente en el stand del XI Ferial de Muestras, y en donde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha tenido un lugar destacado en el mismo, como muestra de afecto y cariño de la Corporación cofrade al Ayuntamiento, así como en reconocimiento por la gran labor que se esta llevando a cabo en nuestra ciudad en fomento y vigorización de nuestra religiosidad popular.

Entre las actividades llevadas a cabo, se destacan las saetas y la música interpretada por saetero de recocido prestigio y por una Asociación musical, así como la entrega del Libro de la Semana Santa, en la que se encontraba un reportaje gráfico y literario de la Coronación Canónica de Ntra. Sra. Del Rosario de Roquetas de Mar.

Por todo ello, propongo a la Comisión de Gobierno, proceda a la concesión de una ayuda económica de cien mil pesetas, para coadyuvar en la mayor medida de lo posible la realización de las actividades reseñadas ya que todo ello, repercute positivamente en la promoción y desarrollo de la emana Santa de toda la Provincia Almeriense, y sobre todo seguir con éxito, la recuperación en nuestra ciudad de la Semana Santa, y con ello, todo tipo de actividades culturales, sociales y religiosas que durante todo el año las Cofradías llevan a cabo (conciertos, exposiciones, realización y adquisición de enseres, etc.).

Consta en el expediente estampilla de la Intervención de Fondos con Retención de Crédito partida 451.489.10, nº de operación 201017850, Ref. 6930.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto conceder una ayuda económica a la Agrupación de Hermandades y Cofradías con G04015749 por importe de cien mil pesetas (100.000 ptas.) para coadyuvar los gastos reseñados, procediendo a su ingreso en al c/c 2024/0750/18/3300001149.

4º.-10.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL PROGRAMA ARQUÍMEDES.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"Que de conformidad con el Programa Arquímedes, regulado en la Orden 11 de septiembre de 2.000, informa que D. José García Lorden con D.N.I. 52.525.669-V, ha renunciado verbalmente a la contratación laboral temporal en virtud del citado programa, por lo que por orden de prioridad se propone:

1º.- Que el Contrato de Trabajo formulado con D. José Cabeza de Vaca Rodríguez con D.N.I. 34.241.955-C se modifique su duración a un año.

2º.- La contratación laboral temporal con una duración de seis meses a favor de D. Pedro Vaquero Velarde con D.N.I. 24.233.432-B."

Se hace constar, que en cumplimiento de los requisitos para la concesión de Subvención del Proyecto Arquímedes, y de acuerdo con la convocatoria establecida en la Orden de 11 de septiembre de 2000, BOJA, 115. La Comisión de Evaluación requiere, el contrato de trabajo y alta del trabajador en la Seguridad Social, de conformidad con el art. 9.2 apartados a y b de la citada Orden.

Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Área de Bienestar Social, apoya tales iniciativas, a tal efecto, la Comisión de Gobierno ha resuelto:

Unico.- Aprobar la Propuesta en todos sus términos, dando traslado de la misma al Sr. Interventor de Fondos, Unidad de Nóminas y Recursos y Humanos.

QUINTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5º.-1.- ESCRITO DE DON FRANCISCO ANDUJAR CASADO SOLITANDO CARNET DE TAXISTA DEL CONDUCTOR ASALARIADO DON MIGUEL TORRES MARTÍN. (LICENCIA Nº 23).

Con fecha 22/10/01, y N.R.E. 19.862, Don Francisco Andujar Casado con D.N.I. nº 27.063.939-T, ha presentado un escrito solicitando para el Sr. Don Miguel Torres Martín con D.N.I. nº 45.588.516-D el carnet de asalariado del titular de la licencia de auto-taxi nº 23, adjuntando al efecto, fotocopia de la solicitud de alta en la T.G.S.S. con fecha 11/10/01 (Oficina de Correos) y fotocopia del D.N.I. del interesado.

Con fecha 7 de noviembre, por la Jefatura de la Policía Local se ha evacuado un informe, en el que en contestación al escrito presentado por Don Francisco Andujar Casado, referente a solicitud de carnet de taxista del conductor asalariado Don Miguel Torres Martín se informa que por parte de esa

Jefatura no existe inconveniente en la concesión de carnet de taxista asalariado al reseñado solicitante.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Primero.- Autorizar al Sr. Don Miguel Torres Martín a la expedición del carnet de taxista asalariado de la licencia municipal de auto-taxi nº 23, cuyo titular es Don Francisco Andujar Casado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Interesados, Jefatura de la Policía Local y a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

5º.-2.- ESCRITO DE DON CARLOS REYES CIRERA SOLCITANDO LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI CON EL VEHÍCULO MATRICULA 0971 BPB. (LICENCIA Nº 39).

Con fecha 31 de octubre de 2001, con N.R.E. 20.715, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Don Carlos Reyes Cirera, titular de la licencia de taxi número 39, relativo a la adscripción a la citada licencia municipal del vehículo matrícula 0971 BPB, marca Mazda, servicio a que se destina Autotaxi, y autorización para salir fuera del término municipal.

Adjunta a la citada solicitud, fotocopia del permiso de circulación, ficha técnica del vehículo y acuerdo de la C.M.G. de fecha 01/10/01 de adjudicación definitiva de licencias de auto-taxis.

Con fecha 31 de octubre del actual, se ha evacuado informe de la Jefatura de la Policía Local, en el sentido de que no existe inconveniente en conceder la licencia, sí como no existe inconveniente en la autorización para la autorización para la salida del T.M.

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Autorizar al Sr. Don Carlos Reyes Cirera con D.N.I. nº 34.846.379-E, a llevar a cabo la adscripción del vehículo matrícula 0971 BPB a la licencia municipal de taxis nº 39, así como a la salida del término municipal de Roquetas de Mar. El citado vehículo deberá cumplir en todo momento la normativa legal de aplicación a los automóviles con destino a auto-taxi. Asimismo, se deberá de pintar el vehículo de color blanco.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Iltmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Sr. Jefe de la Policía Local y al Sr. Don Carlos Reyes Cirera.

5º.-3.- ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS PREVISO A LA IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE HIGIENE RURAL SOBRE LA BASE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EL DIA 19 DE JUNIO DE 2.001.

Se da cuenta del Acta de recepción de fecha 09/11/01, de los trabajos previos a la implantación de un plan de Higiene Rural en Base al Acuerdo de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y El Ayuntamiento de Roquetas de Mar el día 19/06/2001.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada.

5º.-4.- CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

El día uno de agosto el Sr. Don Luis Miguel Carmona Ledesma se incorporó como becario en prácticas, en virtud del Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Granada, al amparo de un Programa de Cooperación Educativa del R.D. 1497/81, modificado por el R.D. 1845/94, y del que se dio cuenta a la Comisión de Gobierno el día 24/09/01. La duración de las prácticas ha sido de tres meses.

La aportación económica de la empresa, por becario y mes es de 42.000 ptas/mes. De esta cantidad 40.000 ptas. /mes serán abonadas directamente al alumno (entregando copia del recibo correspondiente) y las 2.000 ptas. /mes restantes, correspondientes a gastos de gestión y seguro, deberán transferirse al Vicerrectorado de Estudiantes.

Consta en el expediente estampilla de la Intervención de Fondos con Retención de Crédito partida 451.489.10, nº de operación 201017916.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Primero.- Autorizar el gasto y disposición de fondos por importe de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas), relativa a la aportación económica del Ayuntamiento al becario en prácticas Sr. Don Luis Miguel Carmona Ledesma (N.I.F.34.863.695-L), debiendo ser transferido a la c/c 2031/0337/59/0200217268.

Segundo.- Autorizar el gasto y disposición de fondos por importe de seis mil pesetas (6.000 ptas), relativa a la aportación económica del Ayuntamiento al Vicerrectorado de estudiantes, "*Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa*", Centro de gasto 3020970000, Capítulo II, c/C. 2031.0000.08.01017450714, en concepto de gastos de gestión y seguro.

Tercero.- Solicitar al Excmo. Sr. Vicerrector de Estudiantes, en nombre y representación de la Universidad de Granada, una prórroga de tres meses en los mismos términos expresados en el anterior Convenio de Cooperación Educativa reseñado, con efectos a partir del mes de enero.

5º.-5.- PROPUESTA DE LA CLÁUSULA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Se da cuenta del escrito remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud relativo al nuevo Programa Funcional autorizado por el Director General de Asistencia Sanitaria para el Consultorio Local de Aguadulce, perteneciente a esa Localidad.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada.

5º.-6.- ESCRITO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PASEO MARÍTIMO EN LAS SALINAS DE SAN RAFAEL.

Se da cuenta del escrito remitido por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en relación con el proyecto de construcción de un Paseo marítimo den las Salinas de San Rafael, de este Término Municipal, y sometido a informe de esa Delegación Provincial por el Servicio Provincial de Costas, se comunica que dado que el mismo se sitúa en la zona de servidumbre de protección, donde se considera como uso autorizable dicho tipo de infraestructuras, se ha informado favorablemente.

En cuanto al proyecto que se pretende realizar afecta en parte al trazado de la vía pecuaria Cañada Real de la Costa, en zona calificada como suelo urbanizable, se informa que su realización comporta la desafectación de la superficie ocupada del dominio público pecuario, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera y art. 31 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se hizo con motivo de la ejecución del tramo anterior del paseo marítimo de Roquetas de Mar.

La COMISION DE GOBIERNO queda enterada.

5º.-7.- ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Se da cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación de fecha 06/11/2001, mediante el cual se nos comunica que está disponible en la web de la FEMP la guía para facilitar la introducción del Euro en el ámbito de la Administración Local. Asimismo se informa que también está el manual de formación "Las Corporaciones Locales hacia el 2002" que ha sido elaborado pro la FEMP.

La COMISION DE GOBIERNO queda enterada.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- Nª/Ref.: 19/96 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: 3.606/96 Adverso: Bustamante y Cía Construcciones, S.A. Objeto: Contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar de 7 de Septiembre de 1.995 que aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Sector 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y contra la desestimación presunta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía del recurso ordinario interpuesto contra el Acuerdo indicado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Situación: Sentencia Núm. 1.373/ 01

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 6 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificada Sentencia Núm. 1.373/01 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 5 de Noviembre de 2.001 donde en el Fallo se desestima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Bustamante y Cía Construcciones, S.A. y no hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas. El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La COMISION DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo que adoptado a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo para su debida constancia.

6º.-2.- Nª/Ref.: 79/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 511/01-JM

Adverso: Dña. Concepción de la Mata Robles. Objeto: Contra resolución de la Tesorera del Iltmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 20/10/00, desestimatoria del recurso de reposición frente a la providencia de apremio, de fecha 20/09/00, por el concepto de Contribuciones Especiales de la Urbanización de Roquetas de Mar (Exptes. 354/96 y 363/96). Situación: Sentencia Núm. 224/01.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 8 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificada Sentencia Núm. 224/01 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Almería de fecha 31 de Octubre de 2.001 donde en el Fallo se declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Adverso, y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso. La Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del Expediente Administrativo a la Sra. Jefe de la Sección de Gestión Tributaria para su debida constancia.

6º.-3.- Nª/Ref.: 74/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería.Núm. Autos: 537/01-MCAdverso: D. Manuel Moya Figueredo.Objeto: Contra resolución en el Expte. 96/00 D.E., por la que se acuerda que se adopten las medidas oportunas por el titular del establecimiento "Café Bar Moya" a fin de evitar molestias a los vecinos.Situación: Auto donde se declara la caducidad del R.C.A.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 8 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificado Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Almería de fecha 6 de Noviembre de 2.001 donde en la Parte Dispositiva se declara la caducidad del presente Recurso Contencioso-Administrativo, sin que existan motivos que determinen un especial pronunciamiento sobre las costas de este incidente. El Auto es favorable para los intereses municipales.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del Expediente Administrativo a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, para su debida constancia.

6º.-4.- Nª/Ref.: 70/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 515/01-A Adverso: Urbanizadora Aguadulce, S.A. Objeto: Contra la resolución de fecha 17 de Mayo de 2.001 por la que se acordaba denegar la autorización de segregación de 450 m2 en C/ Ciprés esquina Paseo Los Castaños a la Entidad Mercantil Urbanizadora Aguadulce, S.A. Situación: Auto donde se declara la caducidad del R.C.A.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 8 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificado Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Almería de fecha 25 de Octubre de 2.001 donde en la Parte Dispositiva se declara la caducidad del presente Recurso Contencioso-Administrativo, sin que existan motivos que determinen un especial pronunciamiento sobre las costas de este incidente. El Auto es favorable para los intereses municipales.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del Expediente Administrativo a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo para su debida constancia.

6º.-5.- Nª/Ref.: 30/00 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: 642/00 Adverso: D. Juan Antonio Díaz Herrera. Objeto: Contra la denegación de la concesión de licencia para auto taxi para minusválidos. Situación: Firmeza del Auto Núm. 348/01 y devolución de Expte. Administrativo.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 8 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificado Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía donde se nos remite la Firmeza del Auto Núm. 348/01 y el Expediente Administrativo.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Primero.- Acusar recibo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1 de la recepción de la Firmeza del Auto y de la recepción del Expediente Administrativo.

Segundo.- Dar copia de la Firmeza del Auto y del Expediente Administrativo al Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría General para su debida constancia.

6°.-6.- Nª/Ref.: 78/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: Nicolae Tamas. Compañía de Seguros: Catalana Occidente. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 23 de Septiembre de 2.001 recibimos de la Policía Local de Oficio donde nos comunican de los daños causados en la infraestructura municipal como consecuencia de un accidente en la Calle Alameda junta a la intersección de la Calle Delfín, adjuntando copia de las Diligencias de Prevención Núm. 535/01
- Con fecha 26 de Septiembre de 2.001 solicitamos a la Sra. Perito Agrícola que informe sobre los daños causados en el jardín del número 30 de la Calle Alameda.
- Con fecha 1 de Octubre de 2.001 recibimos Informe de los Servicios Técnicos donde valora los daños en la cantidad de 8.500 ptas.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, mediante escrito de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de Octubre de 2.001, se reclamó a la Compañía Catalana Occidente, S.A. de Seguros, el importe de los daños causados que ascienden a 8.500 ptas.
- Con fecha 22 de Octubre de 2.001 recibimos Fax de la Compañía de Seguros donde nos solicitan comprobantes de la reparación de dichos daños.
- Con fecha 23 de Octubre de 2.001 se remite Fax a la Compañía de Seguros donde se le adjunta copia del Informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- Con fecha 2 de Noviembre de 2.001, se recibe de la Compañía Grupo Catalana Occidente carta donde nos comunica que han ordenado una transferencia con el importe de Ocho Mil Quinientas Pesetas (8.500 ptas.), dando lugar con fecha 9 de Noviembre de 2.001 en la Caja Municipal al número de ingreso: 10019197.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto acordar el archivo del presente expediente, dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía Grupo Catalana Occidente, con domicilio en Passeig de Gràcia, 2 - 5ª, 08007 - Barcelona-

6°.-7.- Nª/Ref.: 51/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de

daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: Manuel Francisco López Flores. Compañía de Seguros: Compañía Winterthur Seguros. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno., le comunico que:

- Con fecha 28 de Mayo de 2.001, recibimos de la Policía Local Oficio donde nos comunican de los daños causados en la infraestructura municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el pasado día 26 de Mayo de 2.001 en la Plaza de Los Labradores.
- Con fecha 29 de Mayo de 2.001, se solicita al Sr. Técnico Municipal que informe sobre los daños causados en una señal de tráfico de "Dirección Prohibida y Obligatoria" arrancada por el impacto.
- Con fecha 4 de Junio de 2.001, se nos remite informe del Técnico Municipal donde valora los daños en la cantidad de 28.000 pesetas.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos, mediante escrito de la Alcaldía - Presidencia de fecha 5 de Junio de 2.001, se reclamó a la Compañía Winterthur Seguros, el importe de los daños causados que asciende a 28.000 pesetas.
- Con fecha 20 de Junio de 2.001, se le remite a la Compañía de Seguros la segunda reclamación donde se especifica la forma de cómo proceder al pago del importe de los daños causados en el Patrimonio Municipal y se le adjunta copia del Informe del Sr. Técnico Municipal.
- Con fecha 17 de Julio de 2.001, se remite mediante Fax a la Compañía Winterthur Seguros, carta donde se especifica el modo de proceder al pago del importe de los daños y se le adjunta copia del Informe Técnico Municipal.
- Con fecha 28 de Septiembre de 2.001, se remite nuevamente carta de reclamación donde se indica el modo de proceder al pago.
- Con fecha 25 de Octubre de 2.001, se recibe de la Compañía Winterthur Seguros carta donde nos comunica que han ordenado una transferencia con Número 265692 con el importe de Veintiocho Mil Pesetas (28.000 ptas.), dando lugar con fecha 9 de Noviembre de 2.001 en la Caja Municipal al número de ingreso: 10019198.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto acordar el archivo del presente expediente, dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía Winterthur Seguros, con domicilio en Plaza Francesc Maciá, N° 10, 08036 - Barcelona -

6º.-8.- Nª/Ref.: 103/00 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2 Almería. Núm. Autos: 1.035/00 Adverso: Europea de Servicios Urbanísticos de Roquetas, S.A. Objeto: Frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de la solicitud de ingreso-liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Otras, con respecto al proyecto de Urbanización de los terrenos que desarrolla el Plan parcial del Sector 37 A, "Playa Serena Sur", del Planeamiento General del municipio. Situación: Providencia donde nos comunica que se debe cumplir la sentencia y abonar la Tasación de Costas.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 8 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificada Providencia donde nos comunica que se debe cumplir la sentencia de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Comisión de Gobierno de fecha 23 de Julio de 2.001 en el punto 8º.- 2.- y abonar la Tasación de Costas que mediante Auto de fecha 13 de Julio de 2.001 donde se aprobaba la misma por importe de 5.298.702 ptas. del cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Comisión de Gobierno de fecha 17 de Septiembre de 2.001.

La COMISION DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado a la Sr. Jefe de la Sección de Gestión Tributaria y a la Intervención Municipal a fin de que se proceda al cumplimiento de la Sentencia, la devolución de la cantidad reclamada por el Adverso, así como al pago de las Costas antes del día 20 de Noviembre de 2.001 y 17 de Diciembre de 2.001 respectivamente.

6º.-9.- Nª/Ref.: 71/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 Almería. Núm. Autos: 517/01-MJ Adverso: Alko 15, S.L. Objeto: Contra la Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 07/05/01, acordado desestimar el Recurso interpuesto frente a la liquidación de la tasa por utilización del dominio público. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 239/01 y devolución del Expediente Administrativo.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 12 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificada Providencia donde se declara la Firmeza de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº

1 de Almería de fecha 30 de Octubre de 2.001 donde en el Fallo se desestima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Alko 15, S.L. Sin costas, de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria anterior de fecha 5 de Noviembre de 2.001

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Primero.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo.

Segundo.- Dar traslado del Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, para su debida constancia.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las quince horas y diez minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal, levanto la presente Acta en treinta y cinco páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez